



NACIONAL



DISPOSICION 2409/1988
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL

Aprueba Inscripción de Egresados del Curso Superior de Medicina del Trabajo Asociación Médica de San Juan
Del: 30/11/1988

VISTO el Expediente N° 2020-23002/88-4, y a la presentación efectuada por la Asociación Médica de la ciudad de San Juan - Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el Curso Superior de Especialización en Medicina del Trabajo dictado entre los meses de Abril a Noviembre de 1988, por la Asociación Médica de San Juan, cuenta con el auspicio de la Universidad Nacional de San Juan e instituciones oficiales de dicha provincia.

Que el Programa del curso fue aprobado por Disposición N° 111/88 de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Acción Social, de fecha 9/11/88.

Que la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, es el organismo competente que se encuentra actualizando y regularizando la inscripción de los egresados de los Cursos de postgrado de Medicina del Trabajo en todo el país, en el ámbito de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que los objetivos del Curso y su contenido curricular, acredita el cumplimiento del artículo 20 - inciso 3) del [Decreto Reglamentario N° 351/79](#) de la [Ley N° 19.587](#) de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en la Resolución N° 306/85 de la Secretaría de Salud (Ministerio de Salud y Acción Social),

Por ello,

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1°. - Aprobar la inscripción de los médicos egresados de Curso Superior de Especialización en Medicina del Trabajo, organizado y dictado por la Asociación Médica de San Juan - Provincia de San Juan, en forma anual y de una duración de 500 horas cátedra de clases teórico - prácticas, con monografía y evaluación final.

Art. 2°. - Inscribir a los profesionales egresados del mencionado curso, en el Registro Nacional de Profesionales de la [Ley N° 19.587](#) de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de acuerdo con el artículo N° 19 del [Decreto Reglamentario N° 351/79](#).

Art. 3°. - En todos los casos los Diplomas o Certificados originales deberán ser inscriptos en la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, autorizándose a anunciarse como Especialistas en Medicina del Trabajo, en el ámbito de la [Ley N° 17.132](#) y de acuerdo con el artículo 21 - inciso c), debiendo estar aquellos firmados con nombre, apellido, cargo y/o función de las autoridades del curso y legalizados por la Universidad Nacional de San Juan y/o Colegio Médico de la Provincia de San Juan.

Art. 4°. - A los efectos del otorgamiento de los Diplomas o Certificados por la Asociación Médica de San Juan, la misma deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la [Ley N° 19.587](#) - [Decreto Reglamentario N° 351/79](#), para su posterior inscripción ante este Ministerio, como así también a las normas de la [Ley N° 17.132](#) y a las condiciones que

establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

Raúl Pistorino.

